



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

No. 11

noviembre 14, 2006

“2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García”

INDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.	3

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE, DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2006, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DOCUMENTO QUE REMITE EL SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL PODER LEGISLATIVO, POR EL QUE COMUNICA LA RECEPCIÓN DE LA PROPUESTA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERMA, SOBRE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN, PARA SU TRAMITACIÓN ANTE LA “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO	6
---	---

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, FORMULADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL	7
--	---

INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, REMITIDA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	15
---	----

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO A SALIR AL EXTRANJERO EL DÍA LUNES 13 Y REGRESAR EL MARTES 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A EFECTO DE REALIZAR UNA VISITA DE TRABAJO A DETROIT, MICHIGAN EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REMITIDA POR TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; ASÍ COMO EL DECRETO RESPECTIVO.	32
--	----

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROLANDO ELÍAS WISMAYER, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL ESTADO, A QUE FORTALEZCA LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DESTINADOS AL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.	40
---	----

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2006, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA TANYA RELLSTAB CARRETO, SOBRE ÍNDICE DELICTIVO DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN.	51
---	----

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO FRANCISCO CORONA MONTEERRUBIO, EN
MATERIA DE TURISMO.

53

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

“2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García”

Acta de la Sesión Deliberante de la H. “LVI” Legislatura del Estado de México, celebrada el día siete de noviembre de dos mil seis.

Presidente Diputado Heriberto Enrique Ortega Ramírez

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a las quince horas con diecisiete minutos del día siete de noviembre de dos mil seis, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día, misma que es aprobada por unanimidad de votos.

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido incorporada en la Gaceta Parlamentaria. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al documento por el que el Secretario de Asuntos Parlamentarios informa que ha recibido el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2007, remitido por el Ayuntamiento del Municipio de Lerma, Estado de México.

La Presidencia acuerda el registro y lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia acuerda el registro de la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Desde su curul, el diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas solicita que se turne también a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, remitida por el titular del Ejecutivo Estatal; y solicita la dispensa de la lectura del proyecto de decreto.

La dispensa de la lectura del proyecto de decreto es aprobada, por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea su inserción íntegra en el Diario de Debates; asimismo remite la iniciativa a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y de Equidad y Género, para su estudio y dictamen.

Con respecto al punto número 3, la Presidencia ratifica el turno de la iniciativa a la Comisión Legislativa de Gobernación y puntos Constitucionales.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al titular del Ejecutivo del Estado a salir al extranjero el día lunes 13 y regresar el martes 14 de noviembre del año en curso, a efecto de realizar una visita de trabajo a Detroit, Michigan en Estados Unidos de América; y solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y resolución inmediata.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

En la discusión en lo general, hace uso de la palabra el diputado Juan Carlos Núñez Armas.

Suficientemente discutidos la iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos y la Presidencia solicita a la

Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

6.- Uso de la palabra por el diputado Rolando Elías Wismayer, del Grupo Parlamentario del PVEM, para formular punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Transporte del Estado, a que fortalezca las acciones y programas destinados al reordenamiento del transporte en el Estado de México.

Para hablar a favor del punto de acuerdo hacen uso de la palabra los diputados Miguel Ángel Ordóñez Rayón, Óscar Guillermo Ceballos González, Raúl Domínguez Rex y Joel Cruz Canseco.

Por unanimidad de votos es admitido a trámite el punto de acuerdo; y la Presidencia solicita a la Secretaría lo registre y lo remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su análisis.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que faltaron con justificación los diputados Juana Bonilla Jaime, Armando Bautista Gómez, Germán Rufino Contreras Velásquez y Onésimo Morales Morales.

7.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos del día de la fecha; y cita para el día martes catorce de noviembre del año en curso, a las once horas.

Diputados Secretarios

Francisco Corona Monterrubio

Joel Cruz Canseco

Gerardo Pasquel Méndez



"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA."

Toluca de Lerdo, Méx., a
7 de noviembre del 2006.

**DIP. HERIBERTO E. ORTEGA RAMIREZ
PRESIDENTE DE LA H. LVI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E .**

Me permito dirigirme a usted, para comunicarle que, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios recibió proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Lerma, en el marco de lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le reitero mi elevada consideración.

**ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**

LIC. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA”

Toluca de Lerdo, México,
a 5 de octubre de 2006.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTES



En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 105 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, reviste una enorme importancia, ya que constituye el documento de las políticas públicas que habré de implementar en el Estado de México, para brindar seguridad integral a cada Mexiquense; en este contexto, en el Pilar relativo a Seguridad Pública, establecí como “Mi compromiso mayor con los mexiquenses, el otorgarles Seguridad Pública eficaz y confiable, que garantice su integridad física y proteja su patrimonio”, en este sentido, en la vertiente Instituciones y Sociedad, se tiene como objetivo el fortalecimiento del Estado de Derecho y como Estrategia y Líneas de Acción, el cumplimiento estricto de la ley; fortalecer el consenso y el respaldo ciudadano, mediante la adecuación del orden jurídico a la realidad política y social de la Entidad; garantizar que el ejercicio del Gobierno se realizará acatando los ordenamientos legales para asegurar así, el ejercicio responsable de la autoridad; otra línea de acción es la de promover, en coordinación con la Legislatura reformas a los ordenamientos que integran el marco jurídico de nuestra Entidad,

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



relativos a la impartición de justicia, de manera que respondan a las exigencias actuales, con el objeto de garantizar la consistencia entre las normas y las prácticas político-administrativas.

Que en este orden, dentro del objetivo para garantizar la renovación institucional, se tiene como estrategia y línea de acción, la modernización Gubernamental para garantizar el funcionamiento efectivo de las Instituciones, y mejorar la coordinación entre los Poderes del Estado, para que el pluralismo no afecte la buena marcha de la Administración Pública, respectivamente.

Que el perfeccionamiento y modernización del marco jurídico y de la normatividad en general son estrategia de la Administración a mi cargo, para replantear políticas estatales, encaminadas a que los poderes en sus respectivos ámbitos de competencia garanticen la plena vigencia del Estado de Derecho y el respeto a las Instituciones, así como a las prioridades de la sociedad.

Que la compleja dinámica de crecimiento del país y de nuestra entidad, hacen necesario modernizar nuestra Constitución Política Local, con base en los requerimientos de la sociedad, a fin de dotarla de una mejor capacidad de respuesta, para enfrentar con responsabilidad y precisión la defensa de los intereses del Estado Libre y Soberano de México.

En una sociedad democrática y plural como la nuestra, para garantizar plenamente el respeto al Estado de Derecho, es necesario que todas las autoridades ciñan su actuación al ámbito de competencia que la ley les otorga.

El Estado Mexicano descansa sobre las decisiones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales son: la democracia, el federalismo, la división de poderes, las garantías individuales, la protección de los derechos humanos, la responsabilidad de los servidores públicos, el juicio de amparo, la supremacía del Estado sobre la iglesia y su inviolabilidad. Dentro de estas decisiones fundamentales, es de particular relevancia el principio de la división de poderes, pues a través de éste se delimitan las facultades o

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



atribuciones de los Poderes y se garantiza la legalidad y constitucionalidad de sus actos de autoridad.

La dinámica con la que vive la sociedad obliga a las autoridades a realizar una infinidad de actos para atender los intereses públicos, sin embargo algunos de éstos son emitidos invadiendo la competencia de otras autoridades, por lo que nuestros legisladores han establecido diversos medios de defensa para combatirlos, tanto por particulares como por las autoridades, garantizando así el respeto a la Constitución.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido reformada en diversas ocasiones para consolidar el juicio de amparo, asimismo se han establecido con precisión los supuestos para la procedencia de la controversia constitucional y se instituyó la acción de inconstitucionalidad consagrados en el artículo 105.

Las controversias constitucionales se han convertido en uno de los medios más importantes de protección del orden constitucional, de ahí la importancia de que la autoridad que comparece en dichos juicios constitucionales cuente con la representación legal correspondiente.

La Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 11 establece en forma expresa la manera en la que deben comparecer las partes a las controversias constitucionales, dicho precepto señala lo siguiente:

“Artículo 11.- El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.”

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



De lo anterior, resulta evidente que debe existir una disposición expresa que otorgue facultades a las autoridades para representar a la entidad, al municipio o a los poderes en este procedimiento judicial.

Por su parte, el artículo 61 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece como una de las facultades de la Legislatura, la siguiente:

“Reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando alguna ley o acto del Gobierno Federal constituya un ataque a la libertad, a la soberanía del Estado, a su Constitución o a la Constitución Federal, dando vista al Gobernador”.

Sin embargo, dicha disposición no obedece a las necesidades reales que permitan una correcta defensa de los intereses del Estado, en razón de que el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo prevé la procedencia de las controversias constitucionales entre la Federación y un Estado o el Distrito Federal, sino también entre los estados, un Estado y el Distrito Federal y de un Estado con uno o más municipios, por lo que en caso de que se presentara alguna controversia entre el Estado de México y otro Estado o el Distrito Federal o algún municipio, la Legislatura no podría representar a la entidad, pues en su caso carecería de legitimación para ello.

Aunado a lo anterior, el término “Gobierno Federal” es muy ambiguo, pues se presta a confusiones, en razón de que se le utiliza como sinónimo del Poder Ejecutivo Federal o de los tres poderes federales.

Resulta evidente, que es necesario establecer con precisión quién es la autoridad a la que se debe otorgar la representación del Estado Libre y Soberano de México en las controversias constitucionales contempladas en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se afecte los intereses de la entidad o cualquiera de sus Poderes, representar al

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Estado en las controversias constitucionales establecidas en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se afecte algún precepto de la Constitución Federal, ley o acto del Gobierno del Estado, por la Federación, los Municipios y el Distrito Federal, que invadan su esfera competencial establecidas en la Constitución Federal y esta Constitución, así como para representarlo ante cualquier autoridad judicial del ámbito Federal o del fuero común, así como ante autoridades administrativas Federales y Locales en los procedimientos legales en que sea parte, sin perjuicio de las facultades que otorga esta Constitución a los otros poderes, ello a efecto de que se pueda defender legítimamente sus intereses.

Asimismo, no existe disposición expresa que otorgue a alguna autoridad la representación legal del Estado Libre y Soberano de México, por lo que se hace necesario establecer dicha representación en favor del Titular del Poder Ejecutivo.

En virtud de lo anterior, se propone otorgar las facultades de representación del Estado Libre y Soberano de México, en las controversias constitucionales tramitadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como ante las autoridades judiciales o administrativas Federales o Locales en que sea parte, a favor del Poder Ejecutivo Estatal como representante natural de la Entidad y a la Legislatura Local, como lo establece la fracción IX del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por otra parte, la Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 13 establece la forma en que deberán comparecer a juicio las partes, en los siguientes términos.

Artículo 13.- Las partes a que se refiere el artículo anterior, comparecerán a juicio, en su caso, por conducto de las personas que hubieren designado para representarlos, de acuerdo a las disposiciones que los rigen. Asimismo, podrán mediante oficio acreditar delegados para que concurran a las audiencias, rindan

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



pruebas, formulen alegatos y promuevan el recursos previsto en este ordenamiento, así como para recibir notificaciones.

Por lo que se considera necesario establecer de manera expresa esta facultad a favor del titular del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo el proyecto de reforma y adición a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XLII y se adicionan las fracciones XLIII, XLIV y XLV al artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 77.- ...

I a XLI. ...

XLII. Representar al Estado en las controversias constitucionales establecidas en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XLIII. Representar al Poder Ejecutivo en las controversias constitucionales previstas en el artículo 88 Bis de esta Constitución.

XLIV. Representar al Estado ante cualquier autoridad judicial del ámbito Federal o del fuero común, así como ante autoridades administrativas Federales o Locales en los procedimientos legales en que sea parte, sin perjuicio de las facultades que otorga esta Constitución a los otros poderes.

XLV. Las demás que la Constitución General de la República, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil seis.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO JUÁREZ PABLO GARCÍA”

Toluca de Lerdo, México,
a 29 de septiembre de 2006.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S



En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54, fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, que contiene como fundamento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, es el instrumento rector de las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyo propósito es brindar seguridad integral a la población del Estado de México.

La seguridad integral cuenta con sólidos cimientos entre los que se ponderan la legitimidad del Gobierno, la legalidad de sus acciones y el cumplimiento de sus funciones de manera efectiva con una adecuada coordinación interinstitucional.

La modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional, es así, que la reforma abarca todos los ámbitos de la administración pública, garantizando la operación de los servicios que debe prestar el Estado por mandato constitucional, entre los que se acentúa la administración de justicia.

Por ello, el plan referido establece como prospectiva un nuevo marco institucional el cual requiere de una estrecha coordinación con el sistema judicial para que contribuya al fortalecimiento del Estado de Derecho y garantice la plena aplicación de la justicia en todos los ámbitos del desarrollo, dando confianza política y certidumbre jurídica a la población.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, párrafo tercero establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Consecuentemente, el cumplimiento del ordenamiento legal fundamental antes invocado, es compromiso de la administración del Gobierno del Estado de México, que por voluntad popular está a mi cargo, el expedir un ordenamiento legal que regule y garantice a los mexiquenses que ese derecho esencial se respetará, mediante el establecimiento de disposiciones jurídicas que tiendan a eliminar cualquier acto de discriminación de las personas en el Estado, partiendo como base del precepto constitucional.

La lucha contra todas las formas de discriminación es una de las principales tareas de cualquier sociedad democrática, porque la discriminación es una forma específica de la desigualdad, que hace imposible el disfrute de derechos y oportunidades para un amplio conjunto de personas y grupos en la sociedad. Una sociedad que discrimina y excluye no puede considerarse una sociedad con una aceptable calidad democrática.

Es así, que la discriminación es una actitud o conducta de distinción o desprecio hacia personas o grupos a los que se considera inferiores o indignos de trato equitativo en razón de un estigma o a un prejuicio social, además generan daños sociales que definen el perfil de las instituciones públicas y privadas, que marcan tanto la cultura política como la cultura popular de una nación, que conllevan un alto costo económico para la sociedad, que fragmentan aún más el ya frágil tejido social y que producen una inercia o costumbre que llega incluso a convencer a aquellos que padecen las prácticas discriminatorias de que éstas son naturales y hasta merecidas.

La discriminación también se manifiesta en los servicios de salud, la educación, las oportunidades laborales, los diseños arquitectónicos, los trazos urbanos, la concepción de los medios de transporte y la adaptación o el uso comercial de los avances tecnológicos, por ello, se debe de luchar contra la discriminación, en base a un criterio fundamental que es la absoluta inviolabilidad de los derechos y dignidad de la persona.

Lo anterior, significa que el Estado como una sociedad democrática, tiene la obligación de establecer las condiciones adecuadas para que a través de su acción directa o de supervisión y estímulo sobre la acción de los particulares, exista la garantía no sólo de que toda persona será tratada en términos de igualdad, sino también de no exclusión o preferencia.

Actualmente, La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, define a la discriminación como toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas; de esta definición, se concluye que, la discriminación es toda distinción, exclusión o restricción que impida o anule el ejercicio de derechos o el acceso a las oportunidades.

El tratamiento jurídico para la eliminación de la discriminación es un reclamo de justicia de la población, debido a las prácticas discriminatorias, las cuales no pueden superarse si la acción legal contra tales prácticas se mantiene sólo en la formulación de derechos de protección frente a la acción de particulares o del Estado, de ahí la necesidad de formular un ordenamiento que regule la acción afirmativa, estimulada por el Estado para el desarrollo de las capacidades básicas de quienes forman los grupos sociales vulnerables a la discriminación.

En efecto, con la prohibición legal de discriminación en el Estado, se promueve una serie de obligaciones de los órganos estatales y de los particulares para compensar, promover e integrar a quienes, por su condición permanente o transitoria, son vulnerables a la discriminación, en suma se prevé una política consistente y sistemática de promoción de la igualdad real de oportunidades para todas las personas y grupos que padecen discriminación.

La promoción por parte del Estado de las capacidades de los grupos vulnerables permitirá, por una parte, protegerlos contra el desprecio social que caracteriza a la discriminación, permitirá también, habilitarlos como ciudadanos con un sentido de auto respeto y capaces de aprovechar las oportunidades que ofrece la sociedad.

Por las razones expuestas, el ejecutivo a mi cargo considera de la mayor importancia para la vida institucional de la entidad, contar con un texto regulatorio único que contenga los principios generales en materia de combate y eliminación de la discriminación, de manera clara y sencilla que rijan la actuación de la administración pública y los deberes de los particulares, de manera que la Ley constituya un instrumento eficaz para fortalecer el estado de derecho.

Destacan de la presente iniciativa de Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, los aspectos siguientes:

Se establecen aspectos generales en los que se determina que las disposiciones de esta Ley, son de orden público y de interés social.

Se instituye la obligación a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, a los organismos públicos autónomos, así como a los organismos auxiliares de la administración pública estatal a, promover las medidas que estén a su alcance, para

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



evitar cualquier tipo de discriminación, en el sentido de que además de tener que adecuarse a lo establecido en la Ley, deberán apegarse a lo señalado en los tratados y las convenciones internacionales en las que México, ha participado en contra de la discriminación.

Para el caso de la interpretación del contenido de la Ley, se establece un catalogo de definiciones, así como los casos en los cuales no se incurre en discriminación.

Se delimitan las medidas para prevenir la discriminación, se dispone la prohibición de toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

Se establecen las Medidas Positivas y Compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades, en los cuáles los órganos públicos y las autoridades estatales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo a favor de diversos grupos vulnerables.

Se definen las atribuciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en materia de prevención y eliminación de formas de discriminación.

Además, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, integrará un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle en materia de prevención y eliminación de la discriminación, denominado Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, la cual estará integrada por un número no menor de diez ni mayor de quince ciudadanos, representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica que por su experiencia en materia de prevención y eliminación de la discriminación, puedan contribuir al logro de los objetivos de la Comisión, los cuales serán propuestos por los sectores y la comunidad y nombrados por decisión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Se reconoce en el texto de la ley los procedimientos en los cuales toda persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias y presentar ante la Comisión quejas respecto a dichas conductas, ya sea directamente o por medio de su representante. Asimismo, las organizaciones de la sociedad civil, podrán presentar reclamaciones o quejas en los términos de esta ley, designando un representante.

Para las quejas que se presenten ante la Comisión por presuntas conductas discriminatorias, se establece un plazo de un año, contado a partir de que el reclamante o quejoso tengan conocimiento de dichas conductas.

Se establece la supletoriedad en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para los casos no previstos en los procedimientos de esta Ley.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



También, se establece una etapa de conciliación en la sustanciación del procedimiento de queja por medio de la cual la Comisión buscará avenir a las partes involucradas a resolverla, a través de alguna de las soluciones que les presente el conciliador.

Cuando la reclamación no se resuelva en la etapa de conciliación, la Comisión iniciará una etapa de investigación, estableciéndose las facultades que para el caso son necesarias. Si al concluir la investigación, se comprobó o no que las autoridades estatales o servidores públicos hayan cometido las conductas discriminatorias imputadas, la Comisión dictará la resolución procedente.

Se regulan las medidas Administrativas para prevenir y eliminar la discriminación, estableciéndose éstas. La Comisión podrá otorgar reconocimientos a las instituciones públicas particulares que se distingan por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación

Estos son los motivos que alentaron al Titular del Poder Ejecutivo a someter a consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa la que, de ser aprobada, marcará una relevante trascendencia en nuestra historia legislativa, por tratarse de una Ley sin precedente en el sistema jurídico de nuestra entidad.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura el proyecto de Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, misma que adjunto, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VÍCTOR HUMBERTO BENTEZ TREVIÑO

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se aprueba la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, y tiene por objeto prevenir, rechazar y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona para menoscabar el goce o ejercicio de sus derechos fundamentales en los términos de los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como promover la equidad, igualdad de oportunidades y de trato.

Artículo 2.- Corresponde a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, a los organismos públicos autónomos, así como a los organismos auxiliares de la administración pública estatal promover las condiciones para que el goce y ejercicio de las garantías individuales de las personas, que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en las leyes y en los Tratados Internacionales de los que México es parte, sean reales y efectivas. Los poderes públicos estatales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país; promoverá la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de la sociedad mexiquense en la eliminación de dichos obstáculos.

En la aplicación de la presente Ley deben intervenir las autoridades, dependencias y órganos públicos de los gobiernos estatal y municipales.

Artículo 3.- Cada uno de los servidores públicos, así como las autoridades y los organismos públicos estatales, adoptarán las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Estado en el ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en las leyes y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

En el Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, se incluirán, las asignaciones correspondientes para promover las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades a que se refiere esta Ley.

Artículo 4.- Estarán sujetos a la aplicación de la presente Ley, las autoridades, dependencias y órganos públicos de los gobiernos estatal y municipales, así como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación todo acto que denote algún tipo de distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo o género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias de cualquier índole, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 6.- No se considerarán conductas discriminatorias en general las acciones que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos, y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas, ni de atentar contra la dignidad humana por los motivos señalados en el artículo anterior.

Artículo 7.- Queda prohibida en el Estado de México cualquier acto discriminatorio que tenga por objeto impedir o anular a cualquier persona el ejercicio de los derechos y garantías individuales que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así la igualdad real de oportunidades.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CAPÍTULO III
DE LAS MEDIDAS FORMATIVAS PARA
ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 8.- Las autoridades estatales y municipales en general adoptarán las medidas que tiendan a favorecer la igualdad real de oportunidades y a prevenir y eliminar las formas de discriminación de las personas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley.

Artículo 9.- En el ámbito de su competencia, las autoridades, dependencias y órganos públicos de los gobiernos estatal y municipales, llevarán a cabo las siguientes medidas específicas:

- I. Para fomentar la igualdad de oportunidades para las mujeres: la promoción de la educación mixta (niños y niñas, hombres y mujeres); proporcionar información completa y actualizada sobre salud reproductiva, métodos anticonceptivos y reforzar el conocimiento del derecho a decidir sobre el número y espaciamiento en la procreación sus hijas e hijos; y procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos.
- II. Para fomentar la igualdad de las niñas y los niños: Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos; Promover el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad; promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus padres o tutores; implementar programas de becas cuyo otorgamiento sea en igualdad de circunstancias para todas los menores; promover la producción de libros para niños y niñas; la creación de instituciones que tutelen a los menores privados de su medio familiar, como hogares de guarda y albergues para estancias temporales; y proporcionar la atención médica necesaria para la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados.
- III. Para garantizar la igualdad de oportunidades para las personas mayores de 60 años: garantizar el acceso a los servicios de atención médica y seguridad social; procurar un nivel de ingresos a través de programas de apoyo financiero y ayudas en especie; y de capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos.
- IV. Para garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con capacidades diferentes: promover un entorno que permita el libre acceso, desplazamiento y de recreación adecuados; procurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles otorgándoles las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad; crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral; promover que todos los espacios en inmuebles públicos tengan las adecuaciones físicas y de señalización

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



para su acceso, libre desplazamiento y uso; y promover que en las unidades del sistema Estatal de salud y de seguridad social se les proporcione el tratamiento y medicamentos necesarios para mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida.

- V. Para garantizar la igualdad de oportunidades para la población indígena: establecer programas educativos bilingües y que promuevan el intercambio cultural; crear un sistema de becas que fomente la alfabetización, la conclusión de la educación en todos los niveles y la capacitación para el empleo; promover el respeto a las culturas indígenas; crear programas de capacitación para los funcionarios públicos sobre la diversidad cultural mexiquense; procurar que para los casos en que se les impute la comisión de un delito, reciban en igualdad de circunstancias los beneficios que otorga la ley en cuanto a la preliberación o a la remisión de la pena; garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución Federal y Local; garantizar en cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos, por defensores de oficio con apoyo intérpretes que tengan conocimiento de su lengua

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE FORMAS DISCRIMINACIÓN

Artículo 10.- En materia de prevención y eliminación de discriminación corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación;
- II. Verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones públicas, así como expedir los reconocimientos respectivos;
- III. Desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural;
- IV. Realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en la materia, y proponer, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan;
- V. Emitir opinión en relación con los proyectos de reformas en la materia que envíe el Ejecutivo Estatal a la Legislatura del Estado, así como los proyectos de reglamentos que elaboren las instituciones públicas;
- VI. Divulgar los compromisos asumidos por el Estado en la materia; así como promover su cumplimiento en el ámbito municipal;

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



- VII. Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación;
- VIII. Investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias, en el ámbito de su competencia;
- IX. Tutelar los derechos de los individuos o grupos objeto de discriminación mediante asesoría y orientación;
- X. Promover la presentación de denuncias por actos discriminatorios que cometan particulares y que den lugar a responsabilidades previstas en las disposiciones legales aplicables;
- XI. Conocer y resolver las quejas sobre actos discriminatorios cometidas por autoridades estatales o municipales;
- XII. Establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas estatales, locales y municipales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas. Asimismo, podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás órganos públicos, con el propósito de que en los programas de gobierno, se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo;
- XIII. Solicitar a las instituciones públicas la información para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación;
- XIV. Aplicar las medidas administrativas establecidas en esta Ley;
- XV. Participar en las reuniones con autoridades estatales y municipales, que se realicen en materia de prevención y eliminación de discriminación;
- XVI. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, Federales Estatales y municipales en el ámbito de su competencia; y
- XVII. Las demás establecidas en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- La Comisión difundirá periódicamente los avances, resultados e impactos de las políticas, programas y acciones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, a fin de mantener informada a la sociedad.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CAPÍTULO V

DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 12.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, integrará un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión en materia de prevención y eliminación de la discriminación, el cual se denominará Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.

Artículo 13.- El Consejo estará integrado por un número no menor de diez, ni mayor de quince ciudadanos, representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica, que por su experiencia en prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos de la Comisión.

Los miembros de este Consejo serán propuestos por los representantes de los sectores y las instituciones académicas reconocidas y serán designados por decisión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 14.- Los integrantes de la Asamblea Consultiva, no recibirán retribución, emolumento, o compensación alguna por su participación, ya que su carácter es honorífico.

Artículo 15.- Las facultades de opinión del Consejo se determinarán en el Reglamento que al efecto expida la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México:

Artículo 16.- Los integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificados por un período igual.

Artículo 17.- Las reglas de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva se establecerán en el reglamento orgánico.

Artículo 18.- La Comisión proveerá al Consejo de los recursos necesarios para el desempeño de sus actividades.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTANCIACIÓN DE LAS QUEJAS SOBRE ACTOS DISCRIMINATORIOS

Artículo 19.- La queja es el procedimiento que se sigue ante la Comisión por conductas presuntamente discriminatorias cometidas por los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Artículo 20.- Las denuncias o quejas por presuntos actos discriminatorios podrán ser presentadas ante la Comisión directamente por la persona afectada o por medio de su representante.

Las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar reclamaciones o quejas en los términos de esta ley, designando un representante.

Artículo 21.- Prescribirá en el término de un año las reclamaciones y quejas por presuntos actos discriminatorios, contado a partir de que el quejoso tenga el conocimiento de dichas conductas.

Artículo 22.- La Comisión proporcionará a las personas que presuntamente hayan sido discriminadas, asesoría respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer.

Artículo 23.- La Comisión, dentro del ámbito de su competencia, solo iniciará sus actuaciones a petición de parte; también podrá actuar de oficio en aquellos casos en que los actos discriminatorios sean flagrantes.

Artículo 24.- Las quejas, a que se refiere esta ley, no requerirán más formalidad que presentarse por escrito con firma o huella digital y datos de identificación del interesado.

Las quejas podrán ser verbales, por vía telefónica o por cualquier otro medio electrónico, sin más señalamiento que el asunto que las motivó y los datos generales de quien las presente, debiendo ratificarse con las formalidades establecidas en el párrafo anterior dentro de los cinco días hábiles siguientes, de lo contrario se tendrán por no presentadas.

Artículo 25.- Una vez presentada la queja, la Comisión deberá, dentro de los cinco días siguientes, resolver si se admite. Una vez admitida y registrada la queja, dentro de los siguientes cinco días hábiles la Comisión deberá notificar a las autoridades o servidores públicos señalados como presuntos responsables, así como al titular de la dependencia órgano u organismo auxiliar del que dependan; asimismo, se solicitará un informe por escrito sobre los actos u omisiones de carácter discriminatorio que les atribuyan en la queja.

Cuando la Comisión considere que la queja no reúne los requisitos señalados para su admisión o sea evidentemente improcedente o infundada, se rechazará mediante acuerdo motivado y fundado que emitirá en un plazo máximo de cinco días hábiles. La Comisión deberá notificarle al interesado dentro de los cinco días siguientes a la resolución. No se admitirán quejas anónimas.

Cuando el contenido de la queja sea poco clara, ocasionando que no se puedan deducir los elementos que permitan la intervención de la Comisión, se notificará por escrito al interesado para que la aclare en un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación; en caso de no hacerlo, después del segundo requerimiento, se archivará el expediente por falta de interés.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Artículo 26.- El informe solicitado a los servidores públicos presuntamente responsables, deberá rendirse en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

Artículo 27.- Los servidores públicos y las autoridades estatales a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, están obligados a auxiliar al personal de la Comisión en el desempeño de sus funciones y rendir los informes que se les solicite en lo términos establecidos por esta Ley.

Artículo 28.- En el informe mencionado en el artículo anterior, la autoridad o servidor público señalado como presunto responsable, debe hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se le imputan, la existencia de los mismos, en su caso, así como los elementos de información que considere necesarios.

Artículo 29.- En caso de no haber respuesta por parte de las autoridades o servidores públicos requeridos, dentro del plazo señalado para tal efecto, se tendrán por ciertos los hechos mencionados en la reclamación, salvo prueba en contrario. La Comisión podrá, si lo estima necesario, realizar las investigaciones procedentes en el ámbito de su competencia, ejerciendo las acciones pertinentes.

Artículo 30.- Cuando la queja no sea competencia de la Comisión, se proporcionará al interesado la orientación para que acuda a la autoridad o servidor público que deba conocer del asunto.

Artículo 31.- La presentación de una queja por actos de discriminación ante la Comisión, no interrumpe la prescripción de las acciones judiciales o recursos administrativos previstos por la legislación correspondiente.

Artículo 32.- La Comisión podrá acumular los asuntos para su trámite en un sólo expediente, en el supuesto de que se presenten dos o más quejas que se refieran al mismo acto u omisión presuntamente discriminatorio. El último expediente se acumulará al primero.

Artículo 33.- En caso de que la queja presentada ante la Comisión involucre tanto a los servidores públicos o autoridades, como a particulares, se procederá a efectuar la separación correspondiente, de manera que las conductas presuntamente discriminatorias cometidas por los primeros, se sigan, a través del procedimiento de reclamación. Las cometidas por los particulares serán atendidas conforme a lo dispuesto por la legislación del Estado.

Artículo 34.- En todo lo no previsto en esta Ley respecto a los procedimientos que la misma establece, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Artículo 35.- Contra las resoluciones y actos de la Comisión los interesados podrán interponer juicio ante el Tribunal Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Artículo 36.- La Comisión buscará avenir a las partes involucradas, para ello abrirá una etapa de conciliación en el procedimiento de queja, por medio de la cual se procurará resolverla, a través de alguna de las soluciones que les proponga el conciliador.

Artículo 37.- Admitida la queja, se hará del conocimiento del presunto agraviado por conductas discriminatorias, se le citará para que se presente en la fecha y hora señalada a la audiencia de conciliación, la cual deberá llevarse a cabo en los quince días hábiles siguientes a aquél en que se notificó a las partes dicha celebración. Esta audiencia tendrá verificativo en las instalaciones de la Comisión.

A los presuntos responsables de conductas discriminatorias, se les citará a la audiencia de conciliación a que se refiere el párrafo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrán por ciertos los hechos discriminatorios imputados en su contra, salvo prueba en contrario.

Artículo 38.- El conciliador designado para desahogar la audiencia, solicitará a las partes los elementos de juicio que considere convenientes para ejercer adecuadamente sus atribuciones, pudiendo estas ofrecer los medios de prueba que estimen necesarios.

Artículo 39.- Si el quejoso no comparece a la audiencia de conciliación y justifique la causa de su inasistencia dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha de la misma, se señalará por única ocasión nueva fecha para su celebración. En el supuesto de no justificar su inasistencia, se le tendrá por desistido de su reclamación, archivándose el expediente como asunto concluido.

Artículo 40.- En la audiencia de conciliación, el conciliador, expondrá a las partes un resumen de la reclamación y de los elementos de juicio que se hayan integrado y los exhortará a resolver sus diferencias, para cuyo efecto propondrá opciones de solución.

Artículo 41.- El conciliador o las partes de común acuerdo, podrán suspender por hasta en una ocasión la audiencia de conciliación, debiéndose reanudar, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 42.- Respecto de los acuerdos a que lleguen las partes en la audiencia de conciliación, se celebrará el convenio respectivo, que será revisado por la Comisión, para verificar que esté apegado a derecho, lo aprobará y dictará el acuerdo correspondiente sin que sea admisible recurso alguno.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Artículo 43.- El convenio suscrito por las partes y aprobado por la Comisión tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución, lo que podrá promoverse ante los tribunales competentes en la vía de apremio o en juicio ejecutivo, a elección del interesado o por la persona que designe la Comisión, a petición de aquél.

Artículo 44.- En caso de que las partes no lleguen a acuerdo alguno, la Comisión hará de su conocimiento que investigará los hechos motivo de la queja, en los términos de esta Ley e impondrá, en su caso, las medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación previstas en la misma; asimismo, la Comisión promoverá el fincamiento de las responsabilidades que resulten de la aplicación de otros ordenamientos.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 45.- Si en la etapa de conciliación no se resuelve la queja, la Comisión iniciará las investigaciones del caso, para lo cual tendrá las siguientes facultades: solicitar a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen conductas discriminatorias, la presentación de informes o documentos complementarios; solicitar de otros particulares, autoridades o servidores públicos documentos e informes relacionados con el asunto materia de la investigación; practicar inspecciones a las autoridades a las que se imputen conductas discriminatorias, mediante personal técnico o profesional; citar a las personas que deben comparecer como testigos o peritos, y Efectuar todas las demás acciones que juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Artículo 46.- Para documentar debidamente las evidencias, la Comisión podrá solicitar la rendición y desahogo de todas aquellas pruebas que estime necesarias, con la única condición de que éstas se encuentren previstas como tales por el orden jurídico mexicano.

Artículo 47.- Las pruebas que se presenten, por los interesados, así como las que de oficio se allegue la Comisión, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados.

Artículo 48.- Las resoluciones estarán basadas en la documentación y pruebas que consten en el expediente de reclamación.

Artículo 49.- En el curso de las investigaciones que realice, la Comisión puede dictar acuerdos de trámite, los cuales serán obligatorios para los servidores públicos estatales que deban comparecer o aportar información o documentos; su incumplimiento traerá aparejadas las medidas administrativas y responsabilidades señaladas en este ordenamiento.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



**CAPÍTULO IX
DE LA RESOLUCIÓN DE LA QUEJA**

Artículo 50.- Si de la sustanciación del procedimiento de atención de la queja, no se comprobó que las autoridades estatales o servidores públicos hayan cometido las conductas discriminatorias imputadas, la Comisión dictará la resolución correspondiente, decretando la "ausencia de discriminación", atendiendo a los requisitos a que se refieren las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de la Comisión.

Artículo 51.- Si de la sustanciación del procedimiento de atención de la queja, la Comisión comprueba que los servidores públicos o autoridades estatales denunciadas cometieron alguna conducta discriminatoria, formulará la correspondiente resolución por disposición, en la cual se señalarán las medidas que deberán aplicar las dependencias o autoridades estatales o municipales a efecto de evitar que se repitan dichos actos discriminatorios.

**CAPÍTULO X
DE LAS MEDIDAS PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

Artículo 52.- La Comisión podrá disponer a los servidores públicos o a las dependencias o autoridades estatales o municipales, la adopción de las siguientes medidas para prevenir y eliminar la discriminación:

- I. La impartición o toma de cursos o seminarios que promuevan la igualdad de oportunidades;
- II. La fijación de carteles en cualquier establecimiento de quienes incumplan alguna disposición de esta ley, en los que se promueva la modificación de conductas discriminatorias;
- III. La presencia del personal de la Comisión para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación en cualquier establecimiento, por el tiempo que disponga;
- IV. La publicación íntegra de la Resolución por Disposición emitida en el órgano de difusión de la Comisión, y
- V. La publicación o difusión de una síntesis de la Resolución por Disposición en los medios impresos o electrónicos de comunicación.

Artículo 53.- La Comisión para determinar el alcance y la forma de adopción de las medidas impuestas tomará en consideración:

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



- I. La intencionalidad de la conducta o actos discriminatorios;
- II. La gravedad del hecho, el acto o la práctica discriminatoria, y
- III. La reincidencia.

Existe reincidencia cuando el mismo servidor público o institución incurra en nueva violación a la prohibición de discriminar o de manera reiterada en actos discriminatorios.

Artículo 54.- A las instituciones públicas que se distingan por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación, la Comisión podrá otorgar un reconocimiento por sus prácticas. El reconocimiento será otorgado previa solicitud de parte interesada, en su caso, la Comisión llevará a cabo una verificación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- La Presidencia de la Comisión someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto del Estatuto Orgánico dentro de los 120 días siguientes a su nombramiento.

Los procedimientos a que alude el Capítulo VI de este decreto, empezarán a conocerse por parte de la Comisión, después de los 150 días de haber entrado en vigor la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, instruirá lo necesario a efecto de solicitar al Ejecutivo los recursos que resulten necesarios, para dar inicio a las actividades de la misma en materia de prevención y eliminación de discriminación.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México promoverá por conducto del Ejecutivo, las reformas necesarias a la Ley de su Creación, así como a las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil seis.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García”

Toluca de Lerdo, México,
a 31 de octubre de 2006.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**



En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 fracción XLI y en relación al artículo 61 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de decreto por el que se autoriza al titular del Ejecutivo del Estado salir al extranjero el día lunes 13 y regresar el martes 14 de noviembre del año en curso, a efecto de realizar una visita de trabajo a Detroit, Michigan en Estados Unidos de América, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Detroit se encuentra localizada en el Condado de Wayne, Estado de Michigan. Tiene una superficie de 370.2 km², una población de 886,675 residentes en su zona centro y un total de 4,488,335 millones en su área metropolitana. Es la novena urbe más poblada de este país.

Es tradicionalmente conocida como el centro automovilístico del mundo, por ser la ciudad que alberga a las tres grandes compañías americanas del ramo: General Motors, Ford y la central de DaimlerChrysler. De igual modo, es una de las sedes más importantes de negocios para el comercio global, con representación jurídica de empresas internacionales y oficinas e industrias dedicadas al sector automotriz.

PODER EJECUTIVO

1



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Este viaje representa una excelente oportunidad para el Gobierno Estatal, que busca consolidar y ampliar la inversión que importantes empresas automotrices de Estados Unidos tienen en el país y en la entidad. Así, esta visita permitirá promover el destino de sus inversiones hacia el Estado de México, considerando las ventajas competitivas que ofrece al capital foráneo, con una ubicación geográfica estratégica para expandir sus negocios al interior del país y en el extranjero; un mercado potencial de 23.5 millones de personas, incluido el Distrito Federal; estabilidad laboral y mano de obra altamente calificada; así como seguridad y certeza jurídica e intensa actividad desregulatoria que brinda el Gobierno del Estado de México al inversionista.

Las reuniones a las que asistiré son con representantes de las empresas de la industria automotriz y con un grupo de compañías fabricantes y proveedoras de autopartes y refacciones.

Se realizarán tres reuniones de trabajo con directivos de las empresas Ford Motor Company, DaimlerChrysler y General Motors, así como un encuentro con un grupo de empresas proveedoras de autopartes.

Se tiene programada una visita a las instalaciones de Ford Motor Company, empresa líder en el sector automovilístico a nivel global; productora y distribuidora de automóviles en 200 mercados a través de los seis continentes, cuenta con 300,000 empleados y 108 plantas alrededor del mundo, sus marcas principales son Ford, Jaguar, Land Rover, Lincoln, Mazda y Volvo. Está considerada como una de las 500 más grandes corporaciones mundiales en términos de ingresos.

En nuestro país se localizan tres plantas, ubicadas en Hermosillo, Sonora; Chihuahua, Chihuahua y Cuautitlán, Estado de México, esta última inaugurada en 1964 y ampliada en 1970 con dos plantas de operación, una de ensamble y otra de exportación.

Este encuentro con directivos de Ford Motor Company tiene como principal objetivo:

PODER EJECUTIVO

2



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



- Promover la inversión de esta compañía hacia el Estado de México, ya que están proyectando ampliar sus plantas. Con esta visita se pretende reiterarles nuestro apoyo, en función de las ventajas competitivas que ofrece la entidad y de las facilidades a la inversión extranjera que otorga el Gobierno Estatal.

De igual modo, me reuniré con representantes de DaimlerChrysler, compañía creada en noviembre de 1998 a través de la fusión de Daimler-Benz AG y Chrysler Corporation. Esta empresa es un proveedor líder en autos deportivos, camiones de carga y autobuses de pasajeros, siendo el mayor productor de vehículos comerciales en el mundo. En 2004, se colocó como el segundo más importante constructor de automóviles en el mundo a nivel de ingresos, únicamente detrás de General Motors.

Sus marcas más importantes son Mercedes Benz, Freightliner y Sterling las cuales participan activamente en el mercado nacional, de tal forma que 6 de cada 10 camiones y tractocamiones pesados de carga y de pasaje que circulan en nuestro país pertenecen a esta compañía.

En México, cuenta con cerca de 9,000 colaboradores y más de 1,000 proveedores que contribuyen con autopartes y refacciones a su proceso productivo, con lo cual se ha fomentado la creación de empleos indirectos para más de 100,000 personas. Es la tercera mayor exportadora del país y la primera de la industria automotriz mexicana.

Los objetivos de la reunión de trabajo que sostendré con los Directivos de DaimlerChrysler, son los siguientes:

- Refrendar el compromiso del Gobierno del Estado de México para concretar la inversión de cerca de mil millones de dólares que el corporativo planea realizar en nuestra entidad. Conocer los avances alcanzados, así como de las acciones a realizar que faciliten la concreción de dicha inversión.

PODER EJECUTIVO

3



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



- Proponer la inversión de algunas empresas que le proveen de autopartes y refacciones a esta compañía, a fin de encadenar con mayor eficiencia su proceso productivo y disminuir sus costos.

Posteriormente, visitaré la empresa General Motors, mayor fabricante de automóviles del mundo, que emplea a más de 340,000 personas. En 2001 vendió 8,500,000 vehículos a través de todas sus marcas y en 2002, vendió el 15 por ciento de todos los automóviles y camiones a nivel mundial.

En México, cerró el 2005 con el 21.5 por ciento de participación de mercado al comercializar 249,842 vehículos, con lo cual se ha colocado desde 1996 como el líder en este sector, vendiendo en la última década, 1 millón 948 mil 235 automóviles, periodo de mayor expansión de esta empresa.

En 1963 iniciaron la construcción del Complejo Toluca y para cumplir con el Plan de Integración Nacional de la Industria Automotriz, nombran oficialmente a esta planta en el 2000, como el Centro Regional de Ingeniería Toluca, trabajando en programas de ingeniería para Norteamérica y el mercado doméstico.

Este encuentro con directivos de General Motors tiene como principal objetivo:

- Gestionar el establecimiento en el Estado de México de un centro de distribución de sus vehículos para la Región Centro, ya que están evaluando la posibilidad de implantarlo en esta zona, con el propósito de expandir sus ventas en el mercado doméstico.

Finalmente, sostendré una reunión de trabajo con un grupo de empresas fabricantes y proveedoras de autopartes y refacciones que desean instalarse en el Estado de México, ya que sus productos los exportan a las principales ensambladoras que se encuentran localizadas en el país. El principal objetivo de este encuentro será:

PODER EJECUTIVO

4



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



- Ofrecerles a estos fabricantes, seguridad y certeza jurídica, así como el apoyo del Gobierno Estatal, para que puedan establecer sus plantas en alguno de los complejos industriales que tiene la entidad, de acuerdo con las empresas a las que proveen de autopartes, con el propósito de enlazar el proceso productivo y reducir los costos de importación.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se autorice en sus términos.

Sin otro particular, reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO

PODER EJECUTIVO



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

**DECRETO NUMERO
LA H. "LXVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

UNICO.- Se autoriza al Lic. Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, a salir al extranjero los días 13 y 14 de noviembre del año en curso, a efecto de realizar una visita de trabajo a Detroit, Michigan, en Estados Unidos de América.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil seis.



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

PRESIDENTE


DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMIREZ

SECRETARIOS


DIP. FRANCISCO CORONA MONTERRUBIO


DIP. JOEL CRUZ CANSECO


DIP. GERARDO PASQUEL MENDEZ



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 7 de noviembre de 2006.



Dip. Rolando
Elías Wismayer

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROLANDO ELÍAS WISMAYER INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL LA H. LVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL ESTADO, A QUE FORTALEZCA LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DESTINADOS AL REORDENAMIENTO DE TRANSPORTE Y EN ESPECIAL DE LAS ACCIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD URBANA EN LOS DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CC. DIPUTADOS DE LA H. LVI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA; 72 Y 73 DEL REGLAMENTO AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, **LOS SUSCRITOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** DE ESTA H. LVI LEGISLATURA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON:



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 7 de Noviembre de 2006.

PUNTO DE ACUERDO

LOS PROBLEMAS DE LAS GRANDES CIUDADES RESPECTO A LA SATURACIÓN URBANA Y EL TRÁFICO VEHICULAR, ASÍ COMO LA CONTAMINACIÓN QUE ESTO GENERA, HAN ENTRADO EN UN CIRCULO VICIOSO QUE HACE CADA VEZ MÁS COSTOSA SU ATENCIÓN Y SOLUCIÓN. TODAS LAS GRANDES METRÓPOLIS ENFRONTAN SITUACIONES SIMILARES.

COBRA ESPECIAL RELEVANCIA, EL CASO DE LA CAPITAL DEL ESTADO ANTE LA PARTICIPACIÓN DECIDIDA DE LA VOLUNTAD DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE TOLUCA DE LERDO, PARA CONTRIBUIR AL ORDENAMIENTO URBANO Y DEL TRANSPORTE PÚBLICO, TAN NECESARIO EN ESE MUNICIPIO.

POR ELLO, Y DADO QUE EL MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO, AL IGUAL QUE OTROS MUNICIPIOS QUE PRESENTAN UN MAYOR DESARROLLO Y UN ALTO CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO EN LA ENTIDAD, HACE PARTICULARMENTE NECESARIO CONSIDERAR, LAS SITUACIONES DERIVADAS DEL TRAFICO VEHICULAR QUE AQUEJA CADA VEZ MÁS AL RESTO DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS. EL PARQUE VEHICULAR, AÑO CON AÑO AUMENTA CONSIDERABLEMENTE, LO QUE SE REFLEJA EN UN MAYOR TIEMPO DURANTE LOS TRASLADOS, AFECTANDO LA MOVILIDAD, NO SOLO DE LOS QUE CUENTAN CON VEHICULO PRÓPIO, SI NO TAMBIÉN DE AQUELLOS QUE UTILIZAN EL TRANSPORTE PÚBLICO COMO MEDIO DE TRANSPORTE COTIDIANO.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

2



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 7 de Noviembre de 2006.

MUNICIPIOS COMO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, TLALNEPANTLA DE BAZ, CUAUTITLAN IZACALLI, ECATEPEC DE MORELOS, NEZAHUALCOYOTL, SON TAN SOLO UNA MUESTRA PALPABLE DE LO QUE ESTA SUCEDIENDO EN EL ESTADO ANTE EL RÁPIDO CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO. EN ELLOS TAMBIÉN SE OBSERVA UNA ALTA CONCENTRACIÓN VEHICULAR QUE AFECTA A SUS MILES DE HABITANTES, ENCONTRÁNDOSE CON VERDADEROS PROBLEMAS DE MOVILIDAD, A ESTE FENÓMENO, SE SUMA LA VECINDAD QUE TENEMOS CON EL DISTRITO FEDERAL Y SUS TAMBIÉN GRAVES PROBLEMAS VEHICULARES. POR ELLO LA INVERSIÓN TIEMPO POR PERSONA SE HA MULTIPLICADO Y SE HA VUELTO MUY COSTOSA PARA QUIENES TENEMOS LA NECESIDAD DE TRASLADARNOS.

EL PROBLEMA DE LA SATURACIÓN URBANA SE ENCUENTRA ENMARCADO EN UN PROBLEMA DE CONCEPTO Y DE DISEÑO DE CIUDAD, EN UNA FILOSOFÍA DE USO DEL VEHÍCULO PRIVADO Y UNA CONSTANTE PREEMINENCIA DE LO PRIVADO FRENTE A LO PÚBLICO, ASÍ COMO UNA FALTA DE CULTURA Y DE ORDEN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 7 de Noviembre de 2006.

BÁSICAMENTE, LA MOVILIDAD ES UN REFLEJO DE LA ESTRUCTURA SOCIAL. AHORA BIEN, LAS FORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS ÁREAS URBANAS Y VEHICULARES, LAS FORMAS DE DESPLAZARSE ENTRE LOS DISTINTOS PUNTOS DE LAS CIUDADES, ASÍ COMO LA MAYOR O MENOR MOVILIDAD DE LOS MEXIQUENSES, SON UN ELEMENTO QUE AMINORA LAS DESIGUALDADES ENTRE LA UTILIZACIÓN DE TRANSPORTES PRIVADOS Y PÚBLICOS, Y BENEFICIA EL ENTORNO SOCIAL Y ECONÓMICO.

DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS URBANÍSTICOS, LA RACIONALIDAD EN EL MODELO DE LAS CIUDADES, ESTA BASADA EN LA EXISTENCIA DE DOS FORMAS DE MOVILIDAD, RESPECTIVAMENTE: HABITACIONAL Y LABORAL.

ESTA PROBLEMÁTICA OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN SITUACIÓN MAS FAVORABLE PARA EL USUARIO, POR LO QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTES, HA DISEÑADO DISTINTAS ACCIONES ENMARCADAS DENTRO DEL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE PUBLICO IMPLEMENTADO DESDE EL AÑO DE 2003, QUE TIENEN COMO FINALIDAD, QUE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO SE REALICE BAJO UN MARCO JURÍDICO, QUE REGULE Y ORDENE A LOS CONCESIONARIOS, PERO PRINCIPALMENTE QUE BENEFICIE A LOS PROPIOS USUARIOS DEL SERVICIO.



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 7 de Noviembre de 2006.

DENTRO DEL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE PUBLICO, SE CONTEMPLA COMO UNA DE LAS ACCIONES A DESARROLLAR, LA CONCERNIENTE A LA COORDINACIÓN DE ACCIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD URBANA, MEDIANTE LA ACCIÓN COORDINADA DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

TOMANDO EN CUENTA QUE UNO DE LOS GRANDES PROBLEMAS QUE PADECE LA POBLACIÓN MEXIQUENSE, ES EL TIEMPO QUE INVIERTEN EN SUS TRASLADOS, YA SEA A SUS CENTROS DE TRABAJO O A SUS HOGARES, PUES ESTOS SE REALIZAN EMPLEANDO ENTRE TRES Y CINCO HORAS DIARIAS, DEBIDO A QUE LA VELOCIDAD PROMEDIO DEL TRANSPORTE, FLUCTÚA ENTRE 10 A 14 KILÓMETROS POR HORA, POR ELLO COBRA ESPECIAL IMPORTANCIA EL MEJORAR LA MOVILIDAD URBANA EN SU CONJUNTO.

DE IGUAL FORMA, ES DE SEÑALAR QUE SE TIENE UNA ALTA CONCENTRACIÓN VEHICULAR EN LA ZONA URBANA, YA QUE CIRCULAN APROXIMADAMENTE 3.2 MILLONES DE VEHÍCULOS LO QUE SATURA LAS PRINCIPALES VIALIDADES PRIMARIAS DEL CENTRO DE LA CIUDAD, DE TOLUCA ORIGINANDO GRANDES CONGESTIONAMIENTOS Y UN ALTO ÍNDICE DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 7 de Noviembre de 2006.

PARA ESTE EFECTO, SE ESTABLECIÓ, COMO PRIMER PASO, UN ACUERDO ENTRE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL ESTADO Y LOS CONCESIONARIOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVOS, TANTO URBANO COMO SUBURBANO, A EFECTO DE QUE SEAN RETIRADOS DEL PARQUE VEHICULAR LOS TRANSPORTES QUE CARECEN DE CONCESIÓN O QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE NORMA; ESTO CONSTITUYE UNA ACCIÓN SIN PRECEDENTE YA QUE, DE FORMA VOLUNTARIA, LOS CONCESIONARIOS CONVINIERON CON LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE MEJORAR LA MOVILIDAD URBANA DEL TRANSPORTE.

PARA MEJORAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD (TOLUCA DE LERDO), SE TRAZO UN CUADRANTE QUE ABARCA DE LA CALLE DE VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS A SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA; DE JOSÉ VICENTE VILLADA A ISIDRO FABELA, DONDE SE EJECUTAN LAS PRIMERAS ACCIONES DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN ASÍ COMO DE UN CONFINAMIENTO ESPECIAL DE CARRILES PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO.

POR LO QUE RESPECTA AL CONFINAMIENTO DE CARRILES PARA LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO, ESTAS SE REALIZAN EN LAS CALLES DE SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN, VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS, IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, BENITO JUÁREZ,



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 7 de Noviembre de 2006.

INSTITUTO LITERARIO, ISIDRO FABELA, NICOLÁS BRAVO Y MIGUEL HIDALGO.

LO QUE HA PERMITIDO UNA MAYOR MOVILIDAD PARA LA CIRCULACIÓN VEHICULAR MEJORANDO LOS TIEMPOS DE TRASLADO Y DESAHOgando CONSIDERABLEMENTE LAS AVENIDAS POR DONDE SE ESTABLECIÓ DICHO CONFINAMIENTO.

ESPECIAL SEÑALAMIENTO DEBE REALIZARSE AL MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO, EN DONDE SE COORDINARON ACCIONES PARA ESTOS TRABAJOS CON LA PARTICIPACIÓN DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL; LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD, QUIENES TIENEN LA ENCOMIENDA DE MARCAR EL CARRIL CONFINADO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO Y VIGILAR QUE LOS TRANSPORTISTAS RESPETEN ESTAS VIALIDADES, TENIENDO EN ESTA PRIMERA FASE LA RESPONSABILIDAD DE AMONESTAR A LOS TRANSPORTISTAS QUE INFRINGEN CON LA CIRCULACIÓN EN SU CARRIL Y POSTERIORMENTE CON LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONSISTENTES EN MULTAS, FORTALECIENDO ESTAS ACCIONES POR PERSONAL DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ESTAS ACCIONES CONJUNTAS HAN TENIDO COMO RESULTADO, UNA REDUCCIÓN CONSIDERABLE EN LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES AL IR RETIRANDO AQUELLAS UNIDADES FUERA DE LA NORMA. LA REDUCCIÓN DEL PARQUE VEHICULAR, AUNADO A UNA MEJOR CIRCULACIÓN, HA REPERCUTIDO FAVORABLEMENTE EN EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO ECOLÓGICO Y



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 7 de Noviembre de 2006.

SEGURAMENTE, TENDRÁ REPERCUSIONES FAVORABLES EN LA SALUD DE QUIENES TRANSITAN LA CIUDAD.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES:

ES DE ESPECIAL IMPORTANCIA EL PAPEL QUE HAN DESEMPEÑADO EL EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CONCRETAMENTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA DE LERDO, QUIENES AL COORDINAR SUS ACCIONES, HAN PERMITIDO QUE LA CIRCULACIÓN EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD SE VEA SIGNIFICATIVAMENTE BENEFICIADA EN EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD URBANA Y EN UNA MENOR EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA.

ASIMISMO, LA LABOR QUE REALIZAN LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO Y VIALIDAD, DEBE SER RECONOCIDA, PUES CON SU ACCIÓN DECIDIDA HACEN QUE ESTE PROGRAMA TENGA LOS RESULTADOS ESPERADOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO SOLICITA A USTED SEÑOR PRESIDENTE QUE LA PRESENTE PROPUESTA SEA TURNADA A A COMISIÓN O COMISIONES LEGISLATIVAS CORRESPONDIENTES PARA SU



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 7 de Noviembre de 2006.

ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN PROCEDENTE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- LA H. LVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EXHORTA A LA SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL ESTADO, A QUE FORTALEZCA LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DESTINADOS AL REORDENAMIENTO DE TRANSPORTE Y EN ESPECIAL DE LAS ACCIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD URBANA EN LOS DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO.- LA H. LVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EXHORTA A LOS MUNICIPIOS CON MAYOR CONCENTRACIÓN DEMOGRÁFICA Y VEHICULAR A QUE FORTALEZCA LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DESTINADOS AL REORDENAMIENTO DE TRANSPORTE Y EN ESPECIAL AQUELLAS DE MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD URBANA MEDIANTE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE, A FIN DE ADOPTAR E IMPLEMENTAR EN CADA MUNICIPIO, UN PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE MOVILIDAD URBANA.

TERCERO.- ESTA H. LVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EXHORTA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONTINÚEN CON EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 7 de Noviembre de 2006.

DE VIGILANCIA Y REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE PUBLICO, ASÍ
COMO DE LA MEJORA CONTINUA DE LA MOVILIDAD URBANA.

CUARTO.- ESTA H. LVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO, HACE UN RECONOCIMIENTO PÚBLICO AL TRABAJO
QUE ESTÁN DESARROLLANDO LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE SEGURIDAD PUBLICA, TRASPORTE Y VIALIDAD, DEL MUNICIPIO DE
TOLUCA DE LERDO, EN BENEFICIO DE LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS
DEL TRANSPORTE PUBLICO Y DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL.



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 7 de Noviembre de 2006.

DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LOS 7 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2006.

DIPUTADOS:

ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS: _____

ROLANDO ELÍAS WISMAYER: _____

FRANCISCO JAVIER CADENA CORONA: _____

CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO: _____

GERARDO PASQUEL MÉNDEZ: _____

ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA: _____

GUILLERMO VELASCO RODRÍGUEZ: _____

CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES:



Dip. Tanya
Rellstab Carreto

LOS HECHOS DELICTIVOS SUCEDIDOS EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, SON SIN DUDA EL RESULTADO DE LA OLA DELICTIVA QUE SE ESPARCE A GRAN VELOCIDAD EN TODA NUESTRA NACIÓN, HABLAR DE LA SEGURIDAD PUBLICA CON LA TRANSVERSALIZACIÓN DE GÉNERO, ES RESCATAR LAS ACCIONES COORDINADAS CONTRA LA DELINCUENCIA POR PARTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL QUE SE INSTRUMENTO EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL “**OPERATIVO ADICIONAL DE SEGURIDAD**”.

ESTO POR LA GRAN PREOCUPACIÓN Y OCUPACIÓN DE QUIENES VEMOS LA GRAN RESPONSABILIDAD DE HACER FRENTE A LA DELINCUENCIA EN DISTINTAS TRINCHERAS, PRINCIPALMENTE A BANDAS DE ROBA AUTOS, DISTRUIDORES DE DROGAS, A LOS SECUESTROS Y POR ENDE LOS FEMINICIDIOS Y QUE TAN BIEN OCURREN HOMICIDIOS DE NIÑOS Y ADULTOS DE AMBOS GENEROS.

ESTE OPERATIVO SE ORIGINO DE UN RECLAMO SOCIAL DE DISTINTOS SECTORES DE LA POBLACIÓN, PRINCIPALMENTE DE LAS COLONIAS TLATELCO, PLATEROS, CASTEROS, NUEVA GUADALUPE, NUEVA SANTA CRUZ, PARTE BAJA DE CHIMALHUACÁN, ACUITLAPILCO Y LA COLADERA; POR LO QUE SE BUSCA EVITAR LA COMISIÓN DE DELITOS.

ES NECESARIO ENFRENTAR Y COMBATIR TOTALMENTE LA DELINCUENCIA EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN.

EN CUAL DICHO OPERATIVO, DISEÑADO CON BASES EN LA INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA, PARTICIPAN DE MANERA PERMANENTE Y CONSTANTE CON 468 ELEMENTOS, APOYADOS DE 36 PATRULLAS, 14 MOTOCICLISTAS, 3 AUTOBUCES TODO TERRENO, 18 BICICLETAS Y UN HELICÓPTERO QUE REALIZA SOBREVUELOS DIURNOS Y NOCTURNOS PARA APOYAR LAS OPERACIONES TERRESTRES.

DICHAS OPERACIONES SERÁN PERMANENTES Y CON HORARIOS ALTERNOS, LO QUE MEJORARÁ LOS TIEMPOS DE RESPUESTA Y FAVORECERÁ EL COMBATE A LA DELINCUENCIA AL APROVECHAR DE MEJOR MANERA EL FACTOR SORPRESA.

COMPAÑEROS LEGISLADORES:

TODA ESTA LUCHA POR EL COMBATE DE LA DELINCUENCIA Y DE BUSCAR EL ORDEN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, SE ORIGINA DE LA RESPUESTA A LA DEMANDA DE SUS POBLADORES.

EN ESTA QUINCOAGESIMA SEXTA LEGISLATURA ESTOY SEGURA QUE LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO **QUE HONRADAMENTE PRESIDÓ** Y EN CONJUNTO CON LAS DEMAS COMPAÑERAS LEGISLADORAS QUE DAMOS UN TOTAL DE 15 DIPUTADAS, TRABAJAREMOS EN CONJUNTO Y LEGISLANDO A FAVOR DE UNA SOCIEDAD MÁS JUSTA Y CON UNA PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO, ERRADICANDO LA VIOLENCIA, COMO LO ES EN EL PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR LA DIP. MARÍA ELENA PÉREZ DE TEJADA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE LEGISLAR LA INICIATIVA DE LEY DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”.

EN TAN SENTIDO DE COHESIÓN LEGISLATIVÍA; **EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** SE PRONUNCIA A FAVOR DE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO ENCABEZADO POR EL GOBERNADOR LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, POR COMBATIR FRONTALMENTE LA DELINCUENCIA EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN.

MUCHAS GRACIAS

ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE

Con su permiso Señor Presidente.

Señoras y Señores Diputados, que conformamos la Honorable Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de México.



**Dip. Francisco
Corona Monterrubio**

En Primer Termino, quiero a nombre de la Fracción Parlamentaria del PRI referirme en este día, a un proyecto de la gran actividad de Desarrollo Turístico y Artesanal del Ejecutivo Mexiquense Lic. Enrique Peña Nieto y que se ejecuta a través de la titular de la Secretaria del Ramo. El turismo forma parte de un renglón estratégico que sin duda será un atractivo para la inversión de propios y extraños.

Por su puesto que estamos a favor del punto de acuerdo, propuesto por la Diputada Patricia Flores Fuentes, en cuanto al proyecto de luz y sonido en Teotihuacan. Por ello nuestra fracción parlamentaria le hará entrega de los avances que se tienen y que le permitirán enriquecer la propuesta.

Quiero compartir con ustedes la posibilidad de darles a conocer que este proyecto tan importante para la población de dos de los Municipios de mi Distrito, San Martín de las Pirámides y San Juan Teotihuacan, ha sido de manera discrecional obstruido por las autoridades del Instituto Nacional de Antropología e Historia, pues de manera reiterada han negado el apoyo al proyecto tan bondadoso que contempla toda una serie de medidas técnicas, para evitar el deterioro de las ruinas que forman parte de nuestro patrimonio Arqueológico, y sin en cambio han autorizado proyectos similares como en Tajin en el Estado de Veracruz y en la Zona Arqueológica ESNA en el Estado de Campeche. Por ello mucho me congratula a nombre de mis compañeros apoyar esta postura

Permítanme compartir con ustedes el grado de coordinación que existe entre los diferentes ordenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal y de la enorme voluntad que tiene el Ejecutivo Mexiquense Lic. Enrique Peña Nieto por impulsar en los hechos a tan importante sector.

Para el presente ejercicio quiero decirles que se están realizando inversiones de consideración en este Sector, alcanzando un total de 43 millones de pesos, de los cuales la Federación participa con 6.4 millones de pesos, que equivalen al 15%; El Estado aporta 30.4 millones de pesos, que equivalen al 71% y los Municipios invierten 6.2 millones de pesos, que equivalen al 14% restante. Del año 2004 donde se ejerció en este sector 9.2 millones de pesos, que comparados con los 12.2 millones ejercidos en el año 2005, se tuvo un incremento del 32.5% y para el 2006, con la inversión de 43 millones de pesos, el incremento porcentual se dispara hasta un 352.5%.

Con la aplicación de estos recursos a través del Fomento al Desarrollo Turístico, ha sido posible diversificar la oferta turística en los municipios de Tepetzotlán, Valle de Bravo, Ayapango, El Oro, Villa del Carbón, Ixtapan de la Sal, Tonalico, Metepec, Malinalco, Amanalco, Capulhuac, Luvianos, Ocoyoacac, Almoloya del Río, Texcalyacac, Zumpango, Tepetlixpa y por supuesto Teotihuacan.

También es importante referir que no obstante las limitaciones económicas y no teniendo las bondades o litorales que tienen otras Entidades Federativas, que pudieran darle a nuestra Entidad una mayor proyección turística, el Estado de México aún así, contribuye con el 7.7% del PIB Nacional en materia turística.

Como integrante de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal quiero informarles que en días pasados tuvimos la oportunidad de conocer a fondo y con lujo de detalle programas y acciones que sin duda, nos ponen a la vanguardia de otros países avanzados en el ramo turístico los cuales son:

PROGRAMAS

- FOMENTO AL DESARROLLO TURÍSTICO
- PROMOCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL
- PARTICIPACIÓN EN FERIAS
- PROGRAMA REGIONAL “EN EL CORAZÓN DE MÉXICO”
- FOMENTO A LA CALIDAD TURISTICA

- APOYOS A MICRO EMPRESARIOS TURÍSTICOS
- PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN PRIVADA
- TURISMO PARA TODOS

Hagamos de nuestro Estado un atractivo para el Turismo Nacional e Internacional y dotemos a la Secretaria de Turismo de instrumentos Legales y Presupúestales para alcanzar ese objetivo.

Sumemos nuestro esfuerzo y colaboración para efficientar y detonar de una vez por todas el Turismo Social que tanta falta le hace a nuestra gente.

Mi reconocimiento a la Diputada Patricia Flores Fuentes, por tan atinada decisión de exponer en esta tribuna la posibilidad de contar con el respaldo de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de México, a un proyecto que ha sido de gran interés para el Gobierno del Estado, a través primero de la Dirección General y ahora Secretaría de Turismo en coordinación siempre con los H. Ayuntamientos de los Municipios de San Martín de las Pirámides y San Juan Teotihuacan; mi aprecio y gratitud a **Lic. Laura Barrera Fortoul** , **Secretaria de Turismo** por su esfuerzo invertido en torno a esta importante acción que representa una posibilidad de mejoramiento de vida de la Población de la Zona del Valle de Teotihuacan.

Hoy es el tiempo de cumplir, de responder con hechos a los ciudadanos que nos entregaron su representación; y con ello su confianza de que sabremos orientar con responsabilidad el rumbo al Estado de México, al aspirar a mayores estándares de vida y el renglón que hoy he señalado contribuye a ese mejoramiento, a todos los aquí reunidos nos toca ahora refrendar la eficacia de la política, como medio de entendimiento y conjunción de esfuerzos; como la mejor vía para hacer alianzas que den estabilidad y certidumbre, conciliar intereses e intenciones, para hacer que nuestro Estado y la nación sigan perfeccionando su vida democrática.

ES CUANTO.